

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2012

Radicado No. 2012EE37681

Doctor
JESUS HERNAN SALAZAR PEREZ
Director General
Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud
Cra. 27 A No. 63 B 07
Bogotá, D.C

Asunto: Solicitud de concepto Obligatoriedad Ley 1450 de 2011

Referencia: Radicado en la Entidad No. 2012EE1672, nuestro radicado No.2012ER9086 el 1 de febrero de 2012.

Respetado doctor Salazar:

En relación con el tema consultado, es necesario precisar que la Dirección Distrital de Contabilidad solo tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.

Lo anterior significa que este Despacho no es autoridad competente en relación con la interpretación de asuntos jurídicos de tipo tributario, por cuanto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, es a quien le corresponde absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Sin embargo, con el propósito de ayudar a su gestión nos permitimos referirle la normatividad relacionada con el tema objeto de consulta.

CONSULTA:

1. *Es obligatoria la aplicación de la Ley 1450 para todos los contratistas.*
2. *El contratista que no desee la aplicación de esta Ley tiene que manifestarlo por escrito.*
3. *Si el contratista no especifica por escrito que se acoge a la Ley, debemos aplicarle la retención que anteriormente se hacía, es decir el: 4%, 6%, 10% o*

Doctor Jesús Hernán Salazar Pérez

11%, independientemente del valor? O se liquida de acuerdo al artículo 383 de ET y la Ley 1450 de 2011

4. *Los contratistas deben anexar soportes de los contratos que tienen con otras Entidades?*

RESPUESTA:

El artículo 1ª del Decreto 3590 establece: “**Aplicación de la tabla de retención para trabajadores independientes.** Para la aplicación de la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, el trabajador independiente deberá allegar en todos los casos ante el agente retenedor, una certificación que se entenderá expedida bajo la gravedad del juramento que contenga los siguientes requisitos:

- a) *Identificación del trabajador Independiente;*
- b) *Régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece;*
- c) *Relación del contrato o contratos de prestación de servicios que originan pagos en el respectivo mes, incluyendo el contrato suscrito con la entidad ante la cual se certifica, detallando el nombre o razón social y NIT de los contratantes, valor total discriminado por contrato, y fechas de iniciación y de terminación en cada caso;*
- d) *Los valores pagados y/o por pagar en el respectivo mes por cada contrato discriminando el valor del servicio y el valor del impuesto sobre las ventas en los casos en que haya lugar y los valores totales mensuales,*

La presentación de la certificación a que hace referencia el presente artículo, deberá efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y es requisito para el pago o abono en cuenta al contratista.” (Subrayado fuera de texto).

El oficio No. 004086 del 24 de enero de 2012, expedido por la Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E) de la DIAN, absuelve las inquietudes por usted presentadas, así: “(...) El Decreto 3590 de 2011 no hace ninguna excepción frente a la obligación de presentar la señalada certificación. Por consiguiente, en todos los casos el trabajador independiente está en la obligación de presentar la certificación toda vez que se hace necesaria para que el agente retenedor pueda establecer si hay lugar o no a la aplicación de la tabla de retención en la fuente del artículo 383 del Estatuto Tributario.

Además el último inciso del artículo 1º del Decreto 3590 de 2011 es claro al señalar que la presentación de la certificación dentro del término allí establecido es requisito para el pago o abono en cuenta al contratista.

(...) El texto normativo es claro al establecer la presentación de la certificación como requisito para el pago o abono en cuenta al contratista, sin que pueda deducirse válidamente de su tenor literal la improcedencia del pago como consecuencia de su presentación extemporánea.

Doctor Jesús Hernán Salazar Pérez

En consecuencia, si la certificación se presenta con posterioridad al quinto día y se cumplen con los demás requisitos exigidos por la ley y el reglamento, el pago procederá, previa la aplicación de la retención correspondiente.

(..) “Por último, es importante advertir que a la fecha se encuentra pendiente de sanción presidencial un proyecto modificador del artículo 173 de la Ley 1450 de 2011.” (Subrayado fuera de texto).

Igualmente el Oficio N° 077233 del 04 de octubre de 2011 expedido por la DIAN indica: “(...) *precisamos que para contratos de prestación de servicios por parte de trabajadores independientes coexisten tanto la retención en la fuente por los conceptos previstos en el artículo 392 del Estatuto Tributario, como la retención prevista en el artículo 173 en cita, resaltando que esta última es obligatoria si se cumplen los presupuestos señalados en tal disposición y en su reglamento.* (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSION:

La Dirección Distrital de Contabilidad no es autoridad competente en relación con la interpretación de asuntos de tipo tributario, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, es a la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, a quien le corresponde absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales.

El Decreto 3590 de 2011 establece que la certificación que presenta el trabajador independiente se entiende que la expide bajo la gravedad del juramento y es requisito para el pago o abono en cuenta.

El oficio No. 004086 del 24 de enero de 2012, expedido por la Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E) de la DIAN indica que el trabajador independiente está en la obligación de presentar la certificación; si la certificación se presenta con posterioridad al quinto día y se cumplen con los demás requisitos exigidos por la ley y el reglamento, el pago procederá, previa la aplicación de la retención correspondiente.

El Oficio N° 077233 precisa que la retención establecida en el artículo 173 de la ley 1450, es obligatoria si se cumplen lo presupuestos señalados en tal disposición y sus reglamentos.

Además de la certificación que debe entregar el trabajador independiente, el decreto 3590, no indica que se deban presentar soportes adicionales.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del

Doctor Jesús Hernán Salazar Pérez

Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Finalmente precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá
contabilidad@shd.gov.co

Aprobó: Ivan Javier Gómez Mancera
Revisó: Reinaldo Cabezas Cuellar
Proyectó: María Stella Duitama Borda